



Autoridad Regulatoria Nuclear

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DEL LABORATORIO DE DESARROLLO DE TECNOLOGÍA DE ACELERADORES (COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA)

CONDICIONES GENERALES

1. En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.804, Ley Nacional de la Actividad Nuclear, y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, el Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear, en su reunión de fecha 17 de julio de 2019, Acta N° 25, ha aprobado que la Autoridad Regulatoria Nuclear (en adelante la Autoridad Regulatoria) otorgue la primera renovación de la Licencia de Construcción del Laboratorio de Desarrollo de Tecnología de Aceleradores (en adelante la Instalación), a la Comisión Nacional de Energía Atómica, entidad autárquica creada por el Decreto N° 10.936, del 31 de mayo de 1950, y reorganizada por el Decreto Ley N° 22.498/56, ratificado por la Ley N° 14.467 y Ley N° 24.804 (en adelante la Entidad Responsable).
2. Los plazos mencionados en la presente Licencia de Construcción son contabilizados conforme a las disposiciones de la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos que estuvieran vigentes en el ámbito de la Administración Pública Nacional, salvo en aquellos casos en que estos plazos estuvieran específicamente establecidos.
3. La Autoridad Regulatoria puede revocar o suspender la presente Licencia de Construcción por la aplicación de alguna medida preventiva o correctiva, de conformidad a las facultades conferidas a la Autoridad Regulatoria por la Ley N° 24.804 y sus reglamentaciones.
4. A los fines de esta Licencia de Construcción, la Autoridad Regulatoria constituye su domicilio en Av. del Libertador 8250, oficina 317, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Entidad Responsable en Av. del Libertador 8250, oficina 234, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En caso de modificación de domicilio, la Entidad Responsable debe notificarlo, por escrito a la Autoridad Regulatoria, dentro de las 48 horas de producida dicha modificación.
5. Las condiciones establecidas en esta Licencia de Construcción no eximen a la Entidad Responsable del cumplimiento de toda otra legislación y/o reglamentación emanada de otras autoridades de aplicación y que no competen a esta Autoridad Regulatoria.



Autoridad Regulatoria Nuclear

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

ALCANCE

6. Esta Licencia de Construcción autoriza a la Entidad Responsable a iniciar la construcción de la Instalación en el Centro Atómico Constituyentes, bajo las condiciones establecidas en el Informe Preliminar de Seguridad.

VIGENCIA

7. La presente Licencia de Construcción tiene una vigencia de 3 (tres) años calendario a partir de la fecha de su emisión o hasta el otorgamiento de la Licencia de Puesta en Marcha de la Instalación, lo que ocurra primero. A los fines de la renovación de esta Licencia de Construcción, la Entidad Responsable debe presentar, 6 (seis) meses antes de la fecha de caducidad de la misma, la solicitud correspondiente a la Autoridad Regulatoria, juntamente con una versión actualizada del Informe Preliminar de Seguridad, el Sistema de Gestión, el Informe de Avance de la Construcción y el Cronograma de actividades pendientes.

8. La validez de la presente Licencia de Construcción está supeditada al cumplimiento de los términos de la misma, de las normas, requerimientos, recomendaciones, pedido de información o nota emitida por la Autoridad Regulatoria, relacionadas con la seguridad radiológica, aplicables a la Instalación.

RESPONSABILIDADES

9. La Entidad Responsable es la organización responsable por la seguridad de la Instalación.

10. El Responsable Primario, designado por la Entidad Responsable, es el responsable directo por la seguridad de la Instalación.

11. La Entidad Responsable debe prestarle al Responsable Primario todo el apoyo que necesite y debe realizar una supervisión adecuada, para garantizar que la construcción de la Instalación se lleve a cabo en correctas condiciones de seguridad radiológica aplicando los principios descriptos en el Informe Preliminar de Seguridad.

12. La Entidad Responsable y el Responsable Primario deben facilitar, en todo momento, la realización de inspecciones regulatorias.



Autoridad Regulatoria Nuclear

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

13. Las responsabilidades de la Entidad Responsable y del Responsable Primario son indelegables.

14. Todo cambio en la organización de la Entidad Responsable, que pueda afectar su capacidad para afrontar las responsabilidades que se han definido anteriormente, requiere una aceptación formal previa de tales cambios por parte de la Autoridad Regulatoria.

CONDICIONES ESPECÍFICAS

15. La Entidad Responsable deberá construir la Instalación de acuerdo con el diseño presentado en el Informe Preliminar de Seguridad y con las modificaciones que surjan del intercambio de documentación con la Autoridad Regulatoria y que fueran aprobadas por ésta a través de la Gerencia de Seguridad Radiológica, Física y Salvaguardias.

16. La Entidad Responsable podrá delegar en terceros la ejecución de las acciones que emanen del cumplimiento de las condiciones de la presente Licencia de Construcción, pero reteniendo íntegramente su responsabilidad.

17. Conforme avance la construcción y previo a la solicitud de la Licencia de Puesta en Marcha, la Entidad Responsable deberá cumplir con lo requerido en la Norma AR 5.7.1 respecto al suministro de documentación y al licenciamiento del personal.

REGISTROS

18. La Entidad Responsable debe conservar, en forma completa y actualizada, los registros que correspondan a los fines de demostrar el cumplimiento de lo establecido en la presente Licencia de Construcción, en las Normas AR que resulten de aplicación, en el Sistema de Gestión y en el Informe Preliminar de Seguridad de la Instalación, durante la vida útil de la misma y hasta que haya finalizado su retiro de servicio, o por los plazos que específicamente se convengan con la Autoridad Regulatoria.

COMUNICACIONES

19. Las comunicaciones referidas al cumplimiento de esta Licencia de Construcción deben ser remitidas por escrito, salvo que la Autoridad Regulatoria indique específicamente otro medio de comunicación. Se deben



Autoridad Regulatoria Nuclear

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

realizar, en los plazos o con las frecuencias especificadas para cada caso, las siguientes comunicaciones a la Autoridad Regulatoria:

19.1. Cada 6 (seis) meses, un Informe de avance de obra.

19.2. Cada 6 (seis) meses, el Cronograma de actividades pendientes actualizado.

INSPECCIONES

20. La Entidad Responsable y el Responsable Primario deben garantizar el cumplimiento de lo establecido en el "Régimen para el Acceso de Inspectores a Instalaciones u Otros Lugares Sujetos a la Facultad de Contralor de la Autoridad Regulatoria", aprobado por Resolución de Directorio de la Autoridad Regulatoria N° 4/00, del 4/01/00, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 29.330 del 4/02/00.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ANEXO RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DEL LDA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.